



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01201 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa Putumayo- 19 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 02526 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que el 30 de noviembre de 2022, emitió acto administrativo **RP 02526** “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No 1087145**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el destinatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **cuatro (4) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado pro el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 19 de diciembre de 2022

Profesional Especializada Grado 15
Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
NÚMERO RP 02526 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022



ID 1087145 ✓

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 722 de 2016, y Resolución 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el día 10 de mayo de 2022, la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Hormiga – Valle del Guamuez, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural sin denominación, con un área de 3 has, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de San Miguel, vereda Jordán Ortiz, la cual se identifica con ID – 1087145.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02526 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087145

Que, frente a la solicitud acabada de referir, la Territorial Putumayo ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Que mediante la Resolución **RP 00102 DE 15 DE FEBRERO DE 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se microfocalizó la zona de ubicación del predio.
- Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
- Que mediante la resolución **RP 01642 DE 21 DE JULIO DE 2022**, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y se decretaron pruebas.
- Que la persona que reclama se encuentra incluida en la Resolución **RP 01367 DE 8 DE JUNIO DE 2022¹**, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.
- Que el día 13 de agosto de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio por parte del equipo catastral de la Unidad.
- Que el día 17 de agosto de 2022, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en terreno, por parte del equipo catastral de la Unidad.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID-1087145** se encuentra en inicio de estudio.

Que el día 23 de noviembre de 2022, el profesional del área catastral, quien se encontraba realizando el informe técnico predial, se puso en contacto vía celular con la solicitante alrededor de las 2:25 p.m., para definir algunos aspectos que eran necesario para la elaboración del ITP (Predios catastrales que cartográficamente aparecían sobrepuestos con el predio solicitado) y demás información relacionada con el fundo objeto de estudio (Antecedentes traslaticios del predio), la reclamante manifestó enfáticamente no querer continuar con el proceso, y pese a que se le explicó de los beneficios que posiblemente adquiriría con el programa de restitución de tierras, la peticionaria insistió en no querer continuar, información que fue brindada a la abogada del caso mediante correo electrónico en la misma fecha.

Que el día 28 de noviembre de 2022, la señora [REDACTED], se presentó ante la Profesional Comunitaria del área Social de la Unidad, con el fin de manifestar su deseo de desistir de la solicitud radicada bajo el **ID 1087145**, por lo cual la profesional social comunitaria de la Dirección Territorial Putumayo, en la misma fecha, procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión².

¹ "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

² Ampliación de hechos de fecha 28/11/2022 con ID del documento No. 5239489.

RT-RG-MD-21
V.3



El campo
es de todos

Minagri@huma

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo
Calle 23 - 100, Edificio Hotel Suro - Piso 1 - Teléfono (571) 5716900 - (5756) 4204619 - 4205820 - Muzo - Putumayo - Colombia
www.cotraccióndeterritorios.gov.co - Sigetel en: 01URomacías



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02526 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087145

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea con lo anterior es menester destacar que, a la diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Que el día 28 del mes de noviembre de 2022, la solicitante señora [REDACTED], declaró su interés de desistir de su solicitud identificada con ID-1087145, ante la Dirección Territorial Putumayo, por lo cual la profesional social comunitaria de la Territorial Putumayo, en la misma fecha, procedió a tomarle declaración ampliada, donde manifestó los motivos por los cuales no deseaba continuar con la solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público².

² Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2005 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego

BT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02526 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087145

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso concreto, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la misma reclamante, señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Hormiga – Valle Del Guamuez - Putumayo, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para presentar el desistimiento, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir de la solicitud, aplicando no solo el contenido del artículo 314 y 315 del CGP, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene el presente desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Hormiga – Valle Del Guamuez, indicó en su declaración de ampliación de desistimiento, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria.

Así se plasma en su declaración⁴:

Sic. (...) PREGUNTADO: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluido en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?

CONTESTÓ: Si lo hago de manera voluntaria y libre⁵?

El consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motivan la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo manifestado en la diligencia de ampliación de desistimiento presentada por el solicitante, en la sede de la UAEGRTD de la Dirección Territorial Putumayo, ante el profesional social comunitario, se puede establecer de manera clara y expresa, que su deseo de no continuar con el trámite de restitución del predio rural sin denominación, ubicado en el municipio de **San Miguel**, vereda **Jordan Ortiz** objeto de estudio, obedece a que no está interesada en seguir con esta solicitud, toda vez que va a realizar la venta del predio, y ya lo tiene negociado con el señor [REDACTED], y el valor que acordaron de la venta fue de cinco millones de pesos (\$5.000.000), dinero que la requirente, utilizará para realizar mejoras a la casa en la cual habita junto a su familia, ya que está sin terminar, pues no cuenta con puertas, ni ventanas, y desea realizar las

puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltas en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisible el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asista a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisible el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

⁴ Recepcionada en la DT Putumayo de fecha 28/11/2022.

⁵ Pregunta No. 3 de la ampliación de hechos de fecha 28 de noviembre de 2022.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108, Edificio Hotel Santos - Pst 1 - Teléfono (57) 1 3703201 – (5754) 4204619 – 4205926 – 53609 – Putumayo – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co | Sigaterra.es.21/Restitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOÁ

Continuación de la Resolución RP 02526 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087145

adecuaciones lo más pronto posible, por esa razón no desea someterse a la espera del proceso de restitución de tierras; y como se mencionó anteriormente, la reclamante presenta este desistimiento de manera voluntaria; aunado a la ampliación, la solicitante anexó una fotografía que da cuenta el estado en el que se encuentra su vivienda actualmente, para así demostrar que el motivo de su desistimiento es porque realmente necesita invertir el dinero en las mejoras para su morada.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Unidad concluye, que es viable aceptar el desistimiento expreso presentado por la reclamante, toda vez que los motivos de la venta obedecen a querer terminar su casa, además no está dispuesta a esperar el tiempo que lleva el proceso de restitución, por tal motivo no es procedente continuar con la solicitud objeto de este acto administrativo.

No obstante, habiéndole explicado y consignado en la mentada diligencia de ampliación de desistimiento, realizada el día 28 de noviembre de 2022 por parte de la profesional social comunitaria del área social, los trámites administrativos que se han realizado hasta la fecha con la solicitud, además de explicarle sobre los beneficios⁶ que trae consigo la ley 1448 de 2011; se mantuvo en su decisión. A continuación, se extracta lo siguiente:

Sic. (...)PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta Unidad, radicada con ID 1087145, ¿Predio ubicado en el municipio de San Miguel Putumayo, vereda Jordán Ortiz??

CONTESTO: El motivo por el que me quiero retirar del programa de restitución de tierras, es porque ya voy a vender el predio, porque necesito la plata, y ya tengo el comprador, mejor dicho ya lo tengo negociado, y con esa plata voy a hacer arreglos en la casa donde vivimos, porque no está bien terminada.

De igual manera se puso en conocimiento a la representante del solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se tiene según la ampliación de declaración de

⁶ **ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.** Las víctimas tienen derecho a ser reparados de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

(...)

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.

(...)

9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.

(...)

La restitución de tierras se enmarca en lo llamado justicia restaurativa y es fundamental para la estabilización socioeconómica y la reparación de las víctimas por el papel central de la tierra para el sustento, la identidad y la territorialidad.

⁷ Pregunta No.1 de la ampliación de hechos de fecha 28/11/2022

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura

Continuación de la Resolución RP 02526 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087145

desistimiento⁸, que la familia de la reclamante tiene conocimiento, de que quiere vender el inmueble, y están de acuerdo, porque con la plata de la venta, van a realizar mejoras a la casa donde viven, que no tiene puertas, ni ventanas, y está sin terminar (la reclamante anexó una fotografía con la ampliación de desistimiento, que da cuenta de las condiciones actuales de su vivienda).

Al ser preguntado, así lo narró: SIC

"(...) **PREGUNTADO:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?

CONTESTÓ: Si, ellos ya saben que esa tierra la voy a vender, y están de acuerdo porque con esa plata que lo voy a vender, es para realizar mejoras a la casa donde vivimos, que no tiene puertas, y está sin terminar(...). (Negrita y subrayado fuera de texto)

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la reclamante, señora [REDACTED], está encaminado a comunicarnos, que no está interesada en el trámite de restitución identificado con ID-1087145, en razón a que desea vender el inmueble, y quiere utilizar la plata de la venta del predio, para mejorar la casa donde vive actualmente con su familia, ya que está sin terminar, y no quiere esperar el trámite de restitución de tierras; así mismo, se deja el precedente que el desistimiento lo hace de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión, coacción o intimidación.

Pese a que la Unidad podrá, decidir si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por las razones expuestas precedentemente.

En virtud de lo anterior, el Director encargado de la Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por la reclamante señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Hormiga – Valle Del Guamuez, relacionado con la petición registrada bajo el ID-1087145, la cual versa sobre el predio rural, sin denominación, con un área de 3 has, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de San Miguel, vereda Jordán Ortiz, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

⁸ De fecha 28/11/2022

⁹ Pregunta No.4 de la ampliación de fecha 28/11/2022

RT-RG-MD-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 308, Edificio (Total Sanyo – Plus 1) – Teléfono (071) 3710300 – (0756) 4204019 – 4205826 – Mocoa – Putumayo – Colombia
www.restituciondertierras.gov.co | Sistema de Gestión de Restitución



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02526 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087145

CUARTO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días, del mes de noviembre de 2022.



ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Director Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo

Proyectó: *Claudia P. Cheves Castro* - Abogada Sustanciadora 

Revisó y Aprobó: *Alba L. Rincón* - Profesional Esp. Grado 17 / 

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA